

OFICIO: PC/CPCP/922/2017

Guadalajara, Jalisco, a 20 de septiembre del 2017

RECURSO DE REVISIÓN 979/2017

RESOLUCIÓN

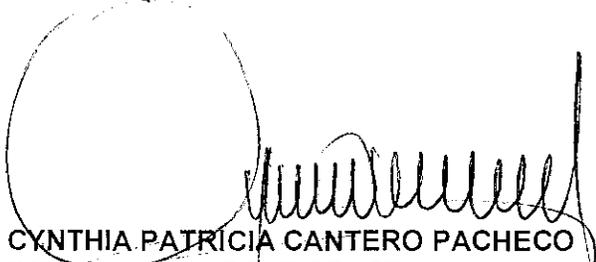
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TAPALPA, JALISCO.
P r e s e n t e**

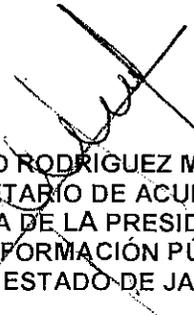
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 20 de septiembre de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*


**CYNTHIA PATRÍCIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JACINTO RODRÍGUEZ MACÍAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Número de recurso

979/2017

Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa,
Jalisco.**

Fecha de presentación del recurso

03 de agosto de 2017

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

20 de septiembre de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

Recibiendo un CD con la información del proyecto "centro de transferencia de residuos sólidos de tapalpa" totalmente ajeno a lo que solicite, además este proyecto ya había sido consultado y justo de ahí se derivó mi solicitud.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Se contesta en sentido afirmativo en persona a su solicitud que fue recibida el día 30 de junio del año 2017, por lo que le informo que se anexan los documentos correspondientes para contesta a su solicitud de información, documentos que se solicitan a la dependencia correspondiente



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco**, y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia para que emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 979/2017

S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA, JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN: 979/2017

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA, JALISCO.

RECURRENTE: C

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **979/2017**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 30 treinta de junio del 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de comparecencia personal, ante las oficinas del sujeto obligado al **Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco**, donde se requirió lo siguiente:

"..Por medio de la presente y con base a los **artículos 6 literal A, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, 8**, de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones de los **artículo 4 párrafo quinto, 9 fracciones I, II, III, IV, 15 fracción IX, X, párrafo 2 y 3** de la constitución política del Estado de Jalisco reformado el 19 de diciembre del 2015, y en cumplimiento de los **artículos 11 fracciones XIV, 26, 29 fracción II**, de la Ley de Gestión Integral de Residuos del Estado de Jalisco hago la solicitud de la **información completa referente al muestreo de especie nativas en el espacio destinado al proyecto centro de transferencia de residuos, nombre y cedula oficial del (la) especialista en la materia que realizó dicho maestro, cronograma en el que se desarrolló el muestreo, bitácoras, y finalmente el informe completo de los resultados arrojados en dicho muestreo**, Todo lo anterior tomando en consideración que la guía o proyecto "centro de referencia de residuos" menciona el apartado referente a la Norma Oficiales Mexicanas, específicamente a la **NOM-059-SEMARNAT-2001** sobre el muestreo con la finalidad del cumplimiento en esta materia. Considerando que en la guía o proyecto no se detalla nada al respecto del muestreo, dejando un vacío sobre la veracidad de dicho apartados. De conformidad con los plazos generales de ley se solicitó respuesta en **formato digital** que cubra las especificaciones de la presente solicitud en un término de 8 días hábiles, de lo contrario se considerara como una violación a los preceptos antes mencionados y conforme a derecho actuará en consecuencia, la información será recogida en las oficinas de su dependencia con acuse de recibido, solicitándoles particularmente se coteje que se entrega y que se omite del mismo, en el plazo establecido en la presente. ."

2.- Mediante oficio número 81/2017 de fecha 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete el Titular de la Unidad de **Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Tapaipa, Jalisco**, dio respuesta en sentido **AFIRMATIVO** a la solicitud, a continuación se expone:

"Muy buenas tardes tenga usted, se le hace saber que el día 12 de julio del año 2017, la Titular de Transparencia del sujeto obligado que es el H. Ayuntamiento Constitucional de Tápala, Jalisco la Lic. Margarita Álvarez García, le contesta en sentido afirmativo en persona a su solicitud que fue recibida el día 30 de junio del año 2017, por lo que le informo que se anexan los documentos correspondientes para contesta a su solicitud de información, documentos que se solicitan a la dependencia correspondiente espero sea satisfactoria la contestación y nos ponemos siempre a sus órdenes."

3.- Inconforme con el contenido de dicho oficio, la parte recurrente presentó recurso de revisión por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día jueves 26 veintiséis de julio del 2017 dos mil diecisiete, recepcionado oficialmente en este Instituto el 03 tres de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, declarando de manera esencial:

"El paso 19 de julio fui a la unidad a recibir la información derivada de mi solicitud sobre "el muestro" de especies nativas que se deriva del proyecto "centro de transferencia de residuos solidos urbanos tapalpa" en el cual se hace mención de lo anterior. Solicite además nombre y cedula del especialista

RECURSO DE REVISIÓN: 979/2017

S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA, JALISCO.

encargada del muestreo, bitácora e informes.

Recibiendo un CD con la información del proyecto "centro de transferencia de residuos sólidos de tapalpa" totalmente ajeno a lo que solicite, además este proyecto ya había sido consultado y justo de ahí se derivó mi solicitud.

Anexo 74 pagina del proyecto "centro de transferencia de residuos sólidos Tapalpa" donde jamás se desarrolla la información solicitada.

4.- Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el **Secretario Ejecutivo** de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, **Licenciado Miguel Ángel Hernández Velázquez**, se **ordenó turnar el recurso de revisión que nos ocupan, al cual se le asignó el número de expediente 979/2017**, por lo que para los efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, **le correspondió conocer del recurso de revisión, a la Presidenta del Pleno, Cynthia Patricia Cantero Pacheco**; en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, **la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número 979/2017**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco**; **misimos que se admitió** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 100.5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estableció que en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 03 tres del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, oficio de número U.T./004/07/2017 firmado por la **Lic. Margarita Álvarez García**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, cuya parte medular versa en lo siguiente:

De la manera más atenta me dirijo a usted externando un cordial saludo y deseando éxito en sus actividades, aprovecho la ocasión para recurrir a este órgano garante a remitirle el recurso de revisión interpuesto en contra de este Sujeto Obligado a remitirle el recurso de revisión interpuesto en contra de este Sujeto Obligado el Ayuntamiento de Tapalpa, Jalisco, el día 26 de Julio del año 2017 sobre la solicitud de información con expediente N°. 81/2017, la cual adjunto al preente y que consta de: 4 fojas del Formato de recurso de revisión.

1 copia simple de solicitud de información de fecha de acuse 30 Junio 2017.

1 copia simple de captura de pantalla de página web de itei donde por parte de este S.O se enteró al recurrente del periodo vacacional del órgano Garante.

1 Copia Simple del oficio de resolución a la solicitud de información 74 hojas impresas ANEXO. De la respuesta del Exp. 81/2017.

6.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 08 ocho del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el

RECURSO DE REVISIÓN: 979/2017

S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA, JALISCO.

mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/744/2017 en fecha 14 catorce de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, por medio de correo electrónico, mientras que la parte recurrente en igual fecha y medio.

7.- Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 08 ocho del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta las solicitudes de acceso a la información y los presentes recursos de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el día 26 veintiseis del mes de julio

RECURSO DE REVISIÓN: 979/2017**S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA, JALISCO.**

del año 2017 dos mil diecisiete, recepcionado en este instituto el día 03 tres del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el 12 doce de julio del presente año, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 14 catorce de julio del presente año, concluyendo el día 11 once del mes de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada por comparecencia personal ante el sujeto obligado el día 30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete.
- b) Copia simple del oficio sin número, signado por la Lic. Margarita Álvarez García, Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 12 doce de julio del presente año, mediante el cual se emite respuesta a la solicitud de información presentada el pasado 30 treinta de junio del presente año.
- c) 74 setenta y cuatro copias simples relativas al proyecto denominado "estación de transferencia de residuos Tapalpa".
- d) 2 dos copias simples a través del cual se anexan conversaciones entre el Titular de la Unidad de Transparencia y el hoy recurrente a través de la red social denomina whatsapp.
- e) CD que contiene información concerniente al proyecto denominado "estación de transferencia de residuos Tapalpa".

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada por comparecencia personal ante el sujeto obligado el día 30 treinta de junio del año 2017 dos mil diecisiete.
- b) 04 cuatro copias simples relativas al recurso de revisión presentada por el hoy recurrente.
- c) Copia simple de captura de pantalla de página web de ITEI donde por parte de este Sujeto Obligado se hizo del conocimiento del periodo vacacional del Órgano Garante.
- d) 74 setenta y cuatro copias simples relativas al proyecto denominado "estación de transferencia de residuos Tapalpa".

RECURSO DE REVISIÓN: 979/2017

S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA, JALISCO.

- e) CD que contiene que contiene 03 tres archivos en formato PDF con los siguientes nombres, 1. Autorización de Transferencia, 2. Pago y cambio de uso de suelo, y 3. Solicitud de exención estación de transferencia.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas tanto por **el sujeto obligado** como por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto. - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consciente en requerir al sujeto obligado el muestreo de especies nativas que se levantó por motivo del desarrollo del proyecto "estación de transferencia de residuos Tapalpa", el nombre y cedula del especialista encargado de llevarlo a cabo, así como los cronogramas, las bitácoras utilizadas y los resultados arrojados.

Por su parte el sujeto obligado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia del **Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco**, emitió respuesta mediante oficio número 81/2017 de fecha 12 doce de julio de 2017 dos mil diecisiete, en sentido **AFIRMATIVO**, anexando un total de 74 setenta y cuatro copias simples referentes al proyecto denominado Estación de transferencia de residuos de Tapalpa".

Inconforme con la respuesta, el hoy recurrente presentó recurso de revisión manifestando que la información proporcionada no corresponde a lo solicitado, toda vez que únicamente se le hizo llegar documentación referente al proyecto "Estación de transferencia de residuos Tapalpa" y no así el muestro de especies nativas que por motivo de dicho proyecto se tuvo que realizar en cumplimiento con la NOM-059-SEMARNAT-2001, siendo esto último realmente la información peticionada.

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, se tiene que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, toda vez que como bien lo afirma el recurrente, la información proporcionada por el sujeto obligado, no corresponde a lo que se peticionado, además de que su contenido es confuso y ambiguo.

Ello es así, toda vez que como ya se señaló la solicitud de información solamente se peticiona información referente al muestreo de especies nativas que con motivo de la creación de la estación de trasferencia de los residuos de Tapalpa se tuvo que llevar a cabo, sin embargo el sujeto obligado se limitó a adjuntar 74 setenta y cuatro copias simples, concernientes a un documento denominado "Estación de Transferencia de residuos de Tapalpa", el cual de su contenido se advierte que alude a la naturaleza y justificación del proyecto, su ubicación, las obras ha realizadas, los servicios requeridos, etc., información que no corresponde a lo solicitado.

RECURSO DE REVISIÓN: 979/2017

S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA, JALISCO.

Ahora bien, sujeto obligado a través de la Unidad de Transparencia, al rendir el informe de ley correspondiente, realizó actos positivos con la finalidad de dar cabal respuesta a la solicitud, por lo que giro oficio al Director de Ecología y Aseo Público del Ayuntamiento Constitucional de Tapalpa, Jalisco, para que se pronunciara al respecto.

Por su parte el Director de Ecología y Aseo Público mediante oficio número DEAPT-100-2017, señaló que la información peticionada, es inexistente, debido a que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección y Gestión Ambiental y Dirección de Impacto Ambiental, estableció que para la realización del proyecto en mención no era necesario la realización del estudio de impacto ambiental, por lo que fue exentado, con la finalidad de sustentar su dicho, anexo oficio número SEMADET DGPGA/DEIA N° 171/0575/2017, expediente 3175 de fecha 17 de marzo del 2017, dicho oficio se anexa a continuación:



SECRETARÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Oficio SEMADET DGPGA/DEIA N° 171/0575/2017

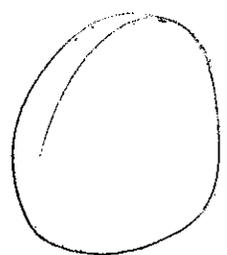
Expediente 3175

Estados Unidos Mexicanos, el día 27 de febrero del año 2017, a través de y a su Reglamento de la Ley Estatal del Efecto Secundario y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Orgánico, Yacimientos Petrolíferos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generada por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco (en adelante "RLEEEPA"), así como los artículos 19 fracción III, 16 fracción I y IV, 17 fracción I y 56 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, esta SEMADET ha determinado que el proyecto en cuestión **no requiere autorización en materia de impacto ambiental**, por lo que al respecto ha resuelto emitir la presente **EXENCIÓN** en materia de evaluación de impacto ambiental. Lo anterior se ha determinado ya que el proyecto se encuentra fuera de los supuestos de evaluación en materia de impacto ambiental, dado que no se observan cuestionamientos ecológicos, las actividades al ambiente y los impactos serán mínimos y podrán ser prevenidos o mitigados.

No obstante lo anterior, a fin de garantizar la sustentabilidad ambiental del proyecto de referencia, esta Secretaría le notifica que deberá atender los siguientes:

LINEAMIENTOS TÉCNICO-AMBIENTALES

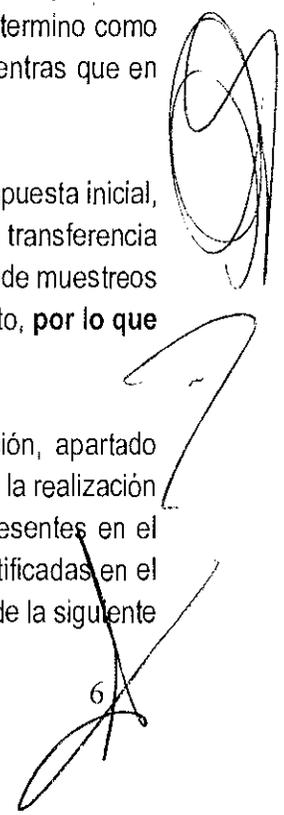
1. Deberá presentar en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, copia certificada del contrato de compra-venta y de las escrituras de la fracción de 1.00 CO una hectárea como áreas cero contaminas del predio "Las Varillas" donde se ubica el **proyecto**.
2. Deberá cumplir con todas las medidas de mitigación señaladas en su estudio ambiental de Exención en los artículos I y IV.
3. Deberá implementar las medidas técnicas necesarias para el control de fauna nociva.
4. Deberá mantener una cobertura vegetal permanente en las áreas verdes de **proyecto**. Para la revegetación de nuevas tierras de amenguamiento deberá utilizar especies de la región.
5. Deberá afinar y verificar todos los vehículos que no se contemplaron como maquinaria pesada empleadas en la operación en el **sitio del proyecto** de acuerdo a lo establecido en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria con la periodicidad que señala la última modificación de su respectivo calendario publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha 31 de agosto del año 2006 día del seis. Para lo cual, deberá hacer del conocimiento y exhibir a esta Secretaría previo a la utilización de los vehículos correspondientes, por medio de un escrito en



En ese sentido teniendo a la vista la primera y segunda respuesta del sujeto obligado, se tiene que **estas son contradictorias y confusas**, toda vez que en primer momento el sujeto obligado determino como afirmativo la solicitud (entregando información que no corresponde a lo peticionado), mientras que en informe rendido ante este Órgano Garante pretendió declarar la inexistencia de la misma.

Ahora bien teniendo a la vista la documentación entregada por el sujeto obligado en su respuesta inicial, del cual se hizo referencia en párrafos anteriores consistente en el proyecto "Estación de transferencia de residuos Tapalpa", se desprende que dicho documento hace referencia a la realización de muestreos sobre la flora y fauna que habitaban en el predio donde se va a llevar a cabo dicho proyecto, **por lo que se presume la existencia de lo peticionado**, conforme al siguiente análisis:

En el documento en mención, en su capítulo IV. Denominado, Justificación de Exención, apartado "Normas Oficiales Mexicanas" se desprende que existe un **reconocimiento puntual** sobre la realización de un muestreo sobre la flora y de fauna, con el objetivo de identificar las especies presentes en el proyecto, y que, como resultado de este, se determinó que ninguna de las especies identificadas en el predio está dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001, como a continuación se desprende de la siguiente captura de pantalla:



RECURSO DE REVISIÓN: 979/2017
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA, JALISCO.

Normas Oficiales Mexicanas

El proyecto se vincula con las siguientes Normas:

Flora y Fauna.

NOM-059-SEMARNAT-2001. Que establece las especificaciones de protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo. Las condiciones de las especies de fauna son:

Pr = Protección especial
Pr* = Protección especial endémica
A* = Amenazada endémica

La vinculación específica de esta Norma Oficial Mexicana, resulta fundamental y de carácter prioritario para las distintas etapas del proyecto, ya que como se podrá identificar en el Capítulo IV del presente Informe Preventivo, se realizaron muestreos de Flora y de Fauna, para identificar las especies presentes en el Proyecto. Como resultado de dichos esfuerzos de muestreo, y de conformidad con la caracterización e identificación de las especies que establece la Norma Oficial Mexicana, se obtuvo que ninguna de las especies identificadas en el predio está dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001.

De la misma manera, en el capítulo IV, apartado "Ley General de Vida Silvestre" se desprende que en el proyecto "Estación de transferencia de residuos Tapalpa" se realizó un listado de las especies identificadas y potenciales del proyecto, así como también se identificaron especies contenidas en la norma Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, se inserta captura de pantalla:

De conformidad al artículo 17 para la consecución de los objetivos de la política nacional sobre vida silvestre, la Secretaría podrá celebrar convenios de concertación con las personas físicas y morales interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable. Y aunado a esto el artículo 18 dice que los propietarios y legítimos poseedores de predios en donde se distribuye la vida silvestre, tendrán el derecho a realizar su aprovechamiento sustentable y la obligación de contribuir a conservar el hábitat conforme a lo establecido en la presente Ley.

El artículo 56 establece que la Secretaría deberá identificar a través de listas las especies o poblaciones en riesgo, de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana correspondiente, señalando el nombre científico y, en su caso, el nombre común más utilizado de las especies. Para el presente proyecto se realizó un listado de las especies identificadas y potenciales del

Proyecto, así como también se identificaron especies contenidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001.

Asimismo, en el capítulo IV, apartado "Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre" se determinó que era indispensable que para la elaboración y estructura del estudio, se realizaron diversos muestreos tanto de flora como de fauna en el área del proyecto, como se puede observar a continuación:

Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre

Para el cumplimiento y adecuada vinculación con la legislación en materia de vida silvestre, es indispensable hacer énfasis en el hecho que, para la elaboración y estructura del presente estudio, se realizaron diversos muestreos tanto de flora como de fauna en el área del proyecto, mismos que se detallan en el capítulo IV del presente documento. Esto con la finalidad de analizar e identificar especies que se encuentren dentro de una categoría de protección y/o que requiera de alguna de las especificaciones marcadas por el Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Por lo anterior expuesto, **existe una presunción de existencia sobre la información solicitada**, pues del documento analizado hace mención, en repetidas ocasiones, sobre la realización de muestreos con

RECURSO DE REVISIÓN: 979/2017

S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA, JALISCO.

la finalidad de determinar la flora y fauna del lugar donde se llevaría a cabo la construcción de la estación de transferencia de residuos, por tanto lo conducente es requerir al sujeto obligado para que emita nueva respuesta, pronunciándose de manera categórica sobre lo peticionado y en su caso entregue la información requerida.

Por lo anterior expuesto, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se ordena **REQUERIR**, por conducto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en términos de la presente resolución, entregando la información o en su caso, funde, motive y justifique su inexistencia. Acreditando su cumplimiento a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe.

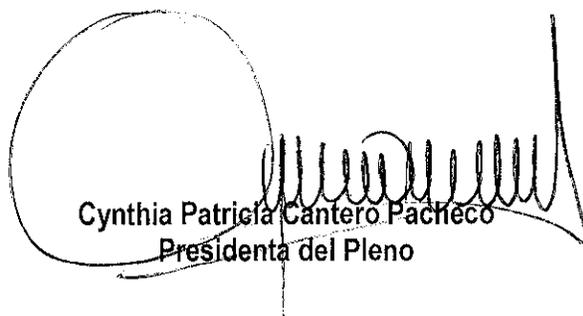
CUARTO. -Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la

RECURSO DE REVISIÓN: 979/2017
S.O. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TAPALPA, JALISCO.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

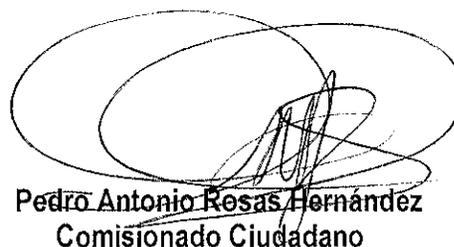
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Veázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 979/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte de septiembre del año 2017 dos mil diecisiete

MSNVG/AVG.